



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2011/0034
Fecha: 18/07/2012

VALORIZACIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.L.
CARRETERA DE MOLINA-FORTUNA, KM. 7'5
30500 MOLINA DE SEGURA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: VALORIZACIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.L. **NIF/CIF:** B-73567497
NIMA: 30-00000394

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: VALORIZACIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.L.
Domicilio: PARAJE LA HONDONERA, POLÍGONO 6, PARCELA 53
Población: CALASPARRA
Actividad: CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0034** instruido a instancia de **VALORIZACIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS en paraje de la Hondonera, polígono 6, parcela 53, en el término municipal de Calasparra, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 18 de febrero de 2011, VALORIZACIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.L, con C.I.F. B-73567497 y domicilio social en Ctra. de Molina-Fortuna, km. 7'5, de Molina de Segura, presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para planta de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos en el término municipal de Calasparra. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN DE ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 13 de octubre de 2010, por el que se reconoce la compatibilidad urbanística del proyecto de Centro de Transferencia de residuos en el paraje La Hondonera, Polígono 6, parcela 53, del término municipal de Calasparra; a la vista del Informe del Arquitecto Municipal y de la autorización de interés público de 11 de febrero de 2009, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se autoriza la construcción en Suelo No Urbanizable de centro de



reciclaje de materiales promovida por Valorización de Materiales Industriales, S.L. en el mismo emplazamiento; condicionada, para las fases posteriores a la primera, a la aprobación de un Plan Especial de Ordenación referido al conjunto de la actuación, según Orden de 21 de junio de 2012, por la que se modifica el punto Primero del Dispongo de la Orden de 11 de febrero de 2009.

Tercero. El 30 de junio de 2011 se remite al Ayuntamiento de Calasparra la solicitud y documentación presentadas por el interesado, con el fin de que ese Ayuntamiento realice las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 18 de octubre de 2011 el Ayuntamiento de Calasparra presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones o reclamaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por la mercantil Valorización de Materiales Industriales, S.L. objeto de tramitación en el expediente.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 6 de septiembre de 2011, relativo a las competencias municipales

Sexto. La actividad está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Examinado el Informe Preliminar del Suelo presentado por el interesado, se ha emitido Informe incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de abril de 2012, según el cual "NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo".

Séptimo. El 11 de julio de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 13 de abril de 2012, formulada en el expediente AU/AAU/2011/0034, con indicación del plazo para formular alegaciones.

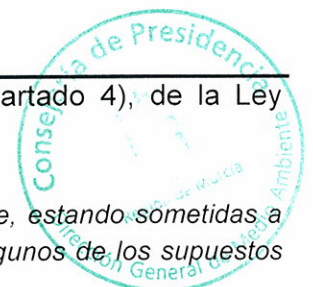
Octavo. Mediante escrito presentado el 12 de julio de 2012, VALORIZACIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.L. solicita se dicte resolución conforme a la Propuesta de Resolución y Anexo de Prescripciones Técnicas notificada en el trámite de audiencia.

Octavo. El 18 de julio de 2012, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 13 de abril de 2012 y conforme a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)





4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –derogada por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

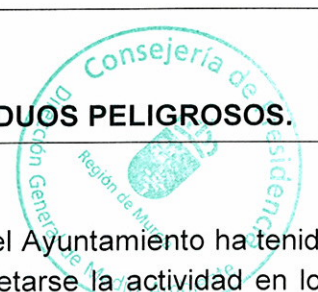
RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **VALORIZACIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.L.**, C.I.F. B-73564797, autorización ambiental única para CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS, en paraje “La Hondonera”, polígono 6, parcela 53, en el término municipal de Calasparra, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el **ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 13 de abril de 2012**, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**



SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los



aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.2. del ANEXO DE PRESCRIPCIONES





TÉCNICAS, relativas a:

1. **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por una cuantía de 7.578.000,00€. **Declaración Responsable** suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. **Fianza** formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 106.926,22€.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **18 de julio de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 18 de enero de 2020, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 18 de julio de 2019, y se deberá acompañar de, al





menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización





ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 18 de julio de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2011/0034		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	VALORIZACIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.L.	NIF/CIF:	B73567497
Domicilio social:	Ctra. de Molina a Fortuna Km. 7,5 CP 30500 Molina de Segura (MURCIA) Representante D. Jose Arques Ruiz con D.N.I.- 22.448.214-F		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje la Hondonera, parcela 53, polígono 6, CP 30520 CALASPARRA Coordenadas UTM: X 621510 Y 4236632		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.	CNAE 2009:	38

Se le comunica que, como gestor de residuos peligrosos y pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

30-00000394

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye tanto el Informe Técnico Municipal como la certificación acreditativa de la información vecinal y edictal y de las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública, emitidos por el Ayuntamiento de Calasparra, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

D. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA D.G. MEDIO AMBIENTE



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos en las instalaciones sitas en el término municipal de Calasparra.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Nave 1:

Almacén 3.202,65 m²
Almacén de productos inflamables 199,95 m²
Oficina 22,65 m²
Aseo Femenino 8,80 m²
Aseo Masculino 3,60 m²
Aseo Minusválidos 12,65 m²
TOTAL 3.450,30 m²

Nave 2:

Almacén 3.456,90 m²
TOTAL 3.456,90 m²

TOTAL SUPERFICIE UTIL 6.907,20 m²
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA 7.000,00 m²

A.1.2. ENTORNO

- Distancia a la población más cercana: La parcela objeto se encuentra situada al este de la localidad de Calasparra a unos 8,3 Km., junto a la carretera CC-3314 de Caravaca de la Cruz a Villena entre la Sierra del Molino y la Sierra del Puerto, en el paraje de la Hondonera en el Término Municipal de Calasparra.

A.1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Se trata de dos cuerpos de nave, con cubierta a dos aguas, estructura de acero compuesta por pilares y pórticos, de 8 metros de altura de pilares, construidos para responder a las necesidades de la mercantil VALORACIÓN MATERIALES INDUSTRIALES, S.L., para la disposición de un Centro de almacenamiento temporal y transferencia de residuos industriales.

De acuerdo con las características de la actividad Almacenamiento de residuos industriales no esta previsto la presencia de ninguna máquina al margen de dos carretillas elevadoras eléctricas.

ESTANTERÍAS:

Se dispondrán de estanterías metálicas de 5 metros de altura divididas en 4 niveles. Las estanterías se situarán en cada almacén arriostradas en la pared y en una columna central siguiendo el eje longitudinal de las naves dejando un pasillo a cada lado.



TANQUES

Entre las dos naves se dispondrán de 12 tanques de un diámetro de 2,6 m y 4 metros de altura con una capacidad de 20 m³ situados sobre una bancada de 30 cm en el interior de un cubeto de 60 cm de profundidad.

Los tanques serán de forma cilíndrica con tapa, constituidos en Polietileno de Alta densidad.

Los tanques se situarán en el interior de un cubeto de retención recubierto por una resina exposi impermeable de alta resistencia a la corrosión con escalera de acceso.

El cubeto estará dividido internamente en tres compartimentos en función de la compatibilidad de los residuos almacenados en los depósitos.

Los tanques estarán separados entre si 1 metro de distancia en filas y 2,20 m entre columnas y un metro al borde interior del cubeto.

Para el desarrollo de la actividad contará con la siguiente maquinaria:

Maquinaria y mobiliario	Potencia (W)
2 Carretilla elevadora eléctrica	0
Estantería metálica de 5 metros de altura dividida en cuatro niveles	0
2 Cargadora baterías eléctrica	6.000
1 Impresora	400
2 Extractor aseos/vestuarios	300
1 Calentador eléctrico	1.000
POTENCIA MAQUINARIA	8.100
Alumbrado	23.572
TOTAL POTENCIA DE LA INSTALACIÓN	31.672

SALA DE INFLAMABLES

Sala independiente del la nave donde se almacenarán líquidos inflamables dispuestos en 4 filas en 2 alturas con un pasillo central. La distancia entre cada una de las filas será de 2,50 m.

Los muros tendrán una RF-120 con dos puertas de acceso de acuerdo con las características técnicas descritas en el proyecto de ingeniería.

El suelo estará se caracterizará por una solera de hormigón recubierta por una resina epoxi de alta resistencia a productos inflamables

La capacidad de almacenamiento será de 98 m³.

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
ACONDICIONAMIENTO	R13	Recepción, pesaje y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 842 Toneladas

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 904 Toneladas



Capacidad de tratamiento de total anual residuos peligrosos: 2.295 toneladas

Capacidad de tratamiento de total anual residuos no peligrosos: 2.100 toneladas

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad Toneladas / año
Film retráctil	0,50
Cinta adhesiva	0,05
Palets	5,00
Etiquetas	0,001
Material de oficinas	0,20

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. ...2...h.

En horario diurno de 09:00 h a 14:00 h. y de 16:00h a 19:00 h (de lunes a viernes)

A.5. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.	01 05 05*	25	Contenedores 1000 L. de PEHD (12)	NC 842 m3
Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas.	01 05 06*	25	Contenedores 1000 L. de PEHD (12)	NC 842 m3
Lodos de lavado y limpieza.	02 01 01	6	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de plásticos (excepto embalajes).	02 01 04	2	Bidón de 250 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.	02 01 09	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (3)	NC 904 m3
Residuos metálicos.	02 01 10	1	Bidón de 250 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Lodos de lavado y limpieza.	02 02 01	6	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 02 04	4	Bidón de 250 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	02 03 01	4	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de conservantes.	02 03 02	3	Bidón de 250 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de la extracción con disolventes.	02 03 03	4	Contenedor 1000 L. de PEHD (2)	NC 904 m3
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	02 07 01	4	Contenedor 1000 L. de PEHD (2)	NC 904 m3
Residuos de la destilación de alcoholes.	02 07 02	3	Contenedor 1000 L. de PEHD (2)	NC 904 m3
Residuos del tratamiento químico.	02 07 03	8	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Lodos de lejas verdes (procedentes de la recuperación de lejas de cocción).	03 03 02	20	Contenedor 1000 L. de PEHD (10)	NC 904 m3
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.	03 03 05	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.	03 03 07	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.	03 03 08	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de encalado.	04 01 02	3	Bidón de 250 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos líquidos de curtición que contienen cromo.	04 01 04	4	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo.	04 01 05	8	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo.	04 01 08	8	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de confección y acabado.	04 01 09	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plásticos).	04 02 09	6	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	04 02 16*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (6)	NC 842 m3
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.	04 02 17	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	04 02 19*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (6)	NC 842 m3
Residuos de fibras textiles no procesadas.	04 02 21	3	Bidón de 250 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de fibras textiles procesadas.	04 02 22	3	Bidón de 250 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Lodos de desalación	05 01 02	4	Bidones de PEHD de 250 L. (7)	NC 842 m3
Lodos de fondos de tanques	05 01 03	4	Bidones de PEHD de 250 L. (7)	NC 842 m3
Lodos de aquíl ácido	05 01 04	4	Bidones de PEHD de 250 L. (7)	NC 842 m3
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas y equipos	05 01 05	4	Bidones de PEHD de 250 L. (10)	NC 842 m3
Alquitranes ácidos	05 01 06	4	Bidones de PEHD de 250 L. (8)	NC 842 m3
Otros alquitranes	05 01 07	2	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05 01 08	4	Contenedores 1000 L. de PEHD (2)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05 01 09	4	Contenedores 1000 L. de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.	05 01 11*	4	Contenedores 1000 L. de PEHD (2)	NC 842 m3
Hidrocarburos que contienen ácidos.	05 01 12*	4	Contenedores 1000 L. de PEHD (2)	NC 842 m3
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.	05 01 13	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de columnas de refrigeración.	05 01 14	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Arcillas de filtración usadas.	05 01 15*	4	Contenedores 1000 L. de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo.	05 01 16	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Betunes.	05 01 17	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Alquitranes ácidos.	05 06 01*	6	Bidones de PEHD de 250 L. (8)	NC 842 m3
Otros alquitranes.	05 06 03*	2	Bidones de PEHD de 250 L. (8)	NC 842 m3
Residuos de columnas de refrigeración.	05 06 04	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos que contienen azufre.	05 07 02	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	06 03 13*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (2)	NC 842 m3
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.	06 03 14	110	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Óxidos metálicos que contienen metales pesados.	06 03 15*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.	06 03 16	110	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Residuos que contienen otros metales pesados.	06 04 05*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	06 05 02*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02.	06 05 03	110	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Residuos que contienen sulfuros peligrosos.	06 06 02*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.	06 06 03	110	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.	06 07 04*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.	06 09 03*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.	06 09 04	110	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Residuos que contienen sustancias peligrosas.	06 10 02*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).	06 13 02*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Hollín.	06 13 05*	75	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 01 01*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (5)	NC 842 m3
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados.	07 01 03*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (5)	NC 842 m3
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 01 04*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (5)	NC 842 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 01 08*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (25)	NC 842 m3
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 01 10*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (5)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 01 11*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (5)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.	07 01 12	80	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 02 08*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (5)	NC 842 m3
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 02 10*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (5)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 02 11*	10	Contenedores 1000 L. de PEHD (5)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.	07 02 12	80	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Residuos de plástico.	07 02 13	80	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.	07 02 15	80	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Residuos que contienen siliconas peligrosas.	07 02 16*	80	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 03 01*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 03 03*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 03 04*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 03 08*	10	Bidones de PEHD de 250 L. (15)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 03 11*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 04 01*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 04 03*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 04 04*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	07 04 09*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 04 10*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 04 11*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 04 13*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 05 01*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 05 03*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 05 04*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 05 10*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 05 11*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 05 13*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 06 01*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 06 03*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 06 08*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 06 10*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 06 11*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 07 01*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 07 03*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 07 04*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 07 08*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 07 10*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 07 11*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 13*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 15*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 17*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 19*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Residuos de decapantes o desbarnizadores.	08 01 21*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.	08 02 02	80	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.	08 02 03	80	Tanque de almacenamiento de PEHD 20 m3 (1)	I - Tanques de almacenamiento sobre bancada y cubetos de retención según características y dimensiones especificadas según el APQ, recubiertos con resina epoxi impermeabilizados
Lodos acuosos que contienen tinta.	08 03 07	80	Contenedor 1000 L. de PEHD (20)	NC 904 m3
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.	08 03 08	80	Contenedor 1000 L. de PEHD (2)	NC 904 m3
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	08 03 12*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	08 03 14*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Residuos de soluciones corrosivas.	08 03 16*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	08 03 17*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (6)	NC 842 m3
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	80	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 09*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (7)	NC 842 m3
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 11*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (10)	NC 842 m3
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 13*	20	Contenedores 1000 L., de PEHD (8)	NC 842 m3
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 15*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3
Aceite de resina.	08 04 17*	10	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	09 01 01*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.	09 01 02*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Soluciones de revelado con disolventes.	09 01 03*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Soluciones de fijado.	09 01 04*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.	09 01 05*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	09 01 06*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.	09 01 07	20	Contenedor 1000 L. de PEHD (7)	NC 904 m3
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.	09 01 08	20	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Cámaras de un sólo uso sin pilas ni acumuladores.	09 01 10	10	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.	09 01 13*	8	Contenedores 1000 L., de PEHD (5)	NC 842 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	10 01 01	8	Bidón 250 L de PEHD (10)	NC 904 m3
Cenizas volantes de carbón.	10 01 02	8	Bidón 250 L de PEHD (10)	NC 904 m3
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).	10 01 03	8	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	10 01 04*	1	Bidones de PEHD de 250 L. (2)	NC 842 m3
Ácido sulfúrico.	10 01 09*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.	10 01 13*	1	Bidones de PEHD de 250 L. (2)	NC 842 m3
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 14*	1	Bidones de PEHD de 250 L. (2)	NC 842 m3
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.	10 01 15	8	Bidón 250 L de PEHD (100)	NC 904 m3
Cenizas volantes procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas.	10 01 16*	1	Bidones de PEHD de 250 L. (2)	NC 842 m3
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 18*	1	Bidones de PEHD de 250 L. (2)	NC 842 m3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	10 01 20*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 22*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 02 07*	1	Bidones de PEHD de 250 L. (2)	NC 842 m3
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 02 11*	1	Bidones de PEHD de 250 L. (2)	NC 842 m3
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 02 13*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Escorias de la producción primaria.	10 03 04*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos de alúmina.	10 03 05	8	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Escorias salinas de la producción secundaria.	10 03 08*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Granzas negras de la producción secundaria.	10 03 09*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.	10 03 17*	1	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 842 m3
Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contiene aceites	10 03 27*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Escorias de la producción primaria y secundaria.	10 04 01*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	10 04 02*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Arseniato de calcio.	10 04 03*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	10 04 04*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Otras partículas y polvos.	10 04 05*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 04 06*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 04 07*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 04 09*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	10 05 03*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 05 05*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 05 06*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 05 08*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	10 06 03*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 06 06*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 06 07*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 06 09*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 07 07*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.	10 08 12*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	10 08 15*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 08 17*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 08 19*	1	Contenedores 1000 L., de PEHD (1)	NC 842 m3
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	10 09 05*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.	10 09 07*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	10 09 09*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	10 09 11*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	10 09 13*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	10 10 05*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.	10 10 07*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas.	10 10 09*	1	Bidón 250 L de PEHD (2)	NC 842 m3
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	10 10 11*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	10 10 13*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos de materiales de fibra de vidrio.	10 11 03	10	Bidón 250 L de PEHD (15)	NC 904 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas.	10 11 09*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).	10 11 11*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.	10 11 13*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas.	10 11 15*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 11 17*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas.	10 11 19*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 12 09*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos del vidrioado que contienen metales pesados.	10 12 11*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto.	10 13 09*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 13 12*	0,5	Bidón 250 L de PEHD (1)	NC 842 m3
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.	11 01 09*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	11 01 11*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	11 01 13*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas.	11 01 15*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	11 01 16*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	11 01 98*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita).	11 02 02*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas.	11 02 05*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Otros residuos.	11 03 02*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	11 05 03*	4	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Fundentes usados.	11 05 04*	6	Contenedores 1000 L., de PEHD (2)	NC 842 m3
Limaduras y virutas de metales féreos.	12 01 01	10	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Polvo y partículas de metales féreos.	12 01 02	10	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Limaduras y virutas de metales no féreos.	12 01 03	10	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Polvo y partículas de metales no féreos.	12 01 04	10	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Virutas y rebabas de plástico.	12 01 05	10	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.	12 01 08*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	12 01 09*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites sintéticos de mecanizado.	12 01 10*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Ceras y grasas usadas.	12 01 12*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	12 01 14*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	12 01 16*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificando y lapeado) que contienen aceites.	12 01 18*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.	12 01 20*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Líquidos acuosos de limpieza.	12 03 01*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Residuos de desengrase al vapor.	12 03 02*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Emulsiones no cloradas.	13 01 05*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites hidráulicos minerales no clorados.	13 01 10*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites hidráulicos sintéticos.	13 01 11*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	13 01 12*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Otros aceites hidráulicos.	13 01 13*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 07*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 08*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 07*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 08*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 09*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 10*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	13 04 01*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites de sentinas recogidos en muelles.	13 04 02*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 01*	10	Bidones de PEHD de 250 L. (10)	NC 904 m3
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 02*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Lodos de interceptores.	13 05 03*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	5	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 07*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 08*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Gasolina.	13 07 02*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Lodos o emulsiones de desalación.	13 08 01*	7	Contenedores 1000 L., de PEHD (3)	NC 842 m3
Otras emulsiones.	13 08 02*	8	Contenedores 1000 L., de PEHD (4)	NC 842 m3
Envases de papel y cartón.	15 01 01	2	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Envases de plástico.	15 01 02	8	Bidón 250 L de PEHD (20)	NC 904 m3
Envases de madera.	15 01 03	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (3)	NC 904 m3
Envases metálicos.	15 01 04	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (5)	NC 904 m3
Envases compuestos.	15 01 05	6	Contenedor 1000 L. de PEHD (3)	NC 904 m3
Envases mezclados.	15 01 06	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Envases de vidrio.	15 01 07	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (2)	NC 904 m3
Envases textiles.	15 01 09	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (3)	NC 904 m3
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*	20	Bidones de PEHD de 250 L. (10)	NC 842 m3
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	15 01 11*	10	Bidones de PEHD de 250 L. (10)	NC 842 m3
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	10	Bidones de PEHD de 250 L. (10)	NC 842 m3
Filtros de aceite.	16 01 07*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Zapatillas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	16 03 03*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	16 03 05*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 08*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	20	Contenedor 1000 L. de PEHD (3)	NC 904 m3
Otras pilas y acumuladores.	16 06 05	30	Contenedor 1000 L. de PEHD (10)	NC 904 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	16 06 06*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Residuos que contienen hidrocarburos.	16 07 08*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	16 07 09*	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 842 m3
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	16 08 01	50	Contenedor 1000 L. de PEHD (20)	NC 904 m3
Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.	16 08 02*	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (6)	NC 842 m3
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.	16 08 05*	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (6)	NC 842 m3
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	16 08 07*	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (6)	NC 842 m3
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	17 02 04*	4	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 842 m3
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	17 03 01*	4	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 842 m3
Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	17 03 03*	4	Contenedor 1000 L. de PEHD (6)	NC 842 m3
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.	17 04 09*	4	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 904 m3
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	17 04 10*	4	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 842 m3
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	17 06 03*	4	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 842 m3
Torta de filtración del tratamiento de gases.	19 01 05*	2	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	19 01 06*	2	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	19 01 07*	2	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 842 m3
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.	19 01 10*	2	Bidones de PEHD de 250 L. (3)	NC 842 m3
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.	19 01 11*	2	Bidones de PEHD de 250 L. (3)	NC 842 m3
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.	19 01 13*	3	Bidones de PEHD de 250 L. (3)	NC 842 m3
Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas.	19 01 15*	3	Bidones de PEHD de 250 L. (3)	NC 842 m3
Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas.	19 01 17*	3	Bidones de PEHD de 250 L. (8)	NC 842 m3
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 05*	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (5)	NC 842 m3
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	19 02 07*	3	Contenedor 1000 L. de PEHD (2)	NC 842 m3
Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 08*	3	Contenedor 1000 L. de PEHD (2)	NC 842 m3
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 11*	2	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos peligrosos parcialmente estabilizados (8).	19 03 04*	2	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos peligrosos solidificados.	19 03 06*	2	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 842 m3
Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.	19 04 02*	2	Bidones de PEHD de 250 L. (4)	NC 842 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Fase sólida no vitrificada.	19 04 03*	2	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 842 m3
Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados.	19 04 04	6	Contenedor 1000 L. de PEHD (3)	NC 904 m3
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	19 06 03	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	19 06 05	7	Contenedor 1000 L. de PEHD (5)	NC 904 m3
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.	19 07 02*	15	Contenedor 1000 L. de PEHD (10)	NC 842 m3
Residuos de cribado.	19 08 01	8	Contenedor 1000 L. de PEHD (4)	NC 904 m3
Residuos de desarenado.	19 08 02	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (5)	NC 904 m3
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 08 06*	3	Bidones de PEHD de 250 L. (7)	NC 842 m3
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	19 08 07*	3	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 842 m3
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	19 08 08*	3	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 842 m3
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	3	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 842 m3
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	19 08 13*	25	Contenedor 1000 L. de PEHD (15)	NC 842 m3
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.	19 09 01	5	Bidón 250 L de PEHD (10)	NC 904 m3
Lodos de la clarificación del agua.	19 09 02	20	Contenedor 1000 L. de PEHD (8)	NC 904 m3
Lodos de descarbonatación.	19 09 03	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (5)	NC 904 m3
Carbón activo usado.	19 09 04	7	Bidón 250 L de PEHD (8)	NC 904 m3
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 09 05	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (2)	NC 904 m3
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	19 09 06	15	Contenedor 1000 L. de PEHD (7)	NC 904 m3
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.	19 11 07*	3	Bidones de PEHD de 250 L. (7)	NC 842 m3
Papel y cartón.	20 01 01	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (5)	NC 904 m3
Productos fotoquímicos.	20 01 17*	15	Bidones de PEHD de 250 L. (10)	NC 842 m3
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	15	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 842 m3
Aceites y grasas comestibles.	20 01 25	5	Bidón 250 L de PEHD (8)	NC 904 m3
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	20 01 26*	15	Bidones de PEHD de 250 L. (5)	NC 842 m3
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	20 01 27*	30	Contenedor 1000 L. de PEHD (20)	NC 842 m3
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.	20 01 28	20	Contenedor 1000 L. de PEHD (12)	NC 904 m3
Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	20 01 29*	15	Bidones de PEHD de 250 L. (10)	NC 842 m3
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (6)	NC 842 m3



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Plásticos.	20 01 39	10	Contenedor 1000 L. de PEHD (5)	NC 904 m3
Metales.	20 01 40	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 904 m3
Residuos del deshollinado de chimeneas.	20 01 41	5	Contenedor 1000 L. de PEHD (1)	NC 904 m3

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.6. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.	01 05 05*	08	R13	L09	51	06/05
Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas.	01 05 06*	08	R13	L09	51	06
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	04 02 16*	07	R13	S12	43	06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	04 02 19*	08	D15	L09/12	43/51	06
Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.	05 01 11*	09	R13	L28	51	06/05
Hidrocarburos que contienen ácidos.	05 01 12*	07	R13	L40	51	06/08
Arcillas de filtración usadas.	05 01 15*	07	R13	S23	51	06/05
Alquitranes ácidos.	05 06 01*	12	R13	P11	23	08
Otros alquitranes.	05 06 03*	12	R13	P11	51	06/14
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	06 03 13*	08	R13	L27	18/11	06
Óxidos metálicos que contienen metales pesados.	06 03 15*	08	R13	S25	18/11	06
Residuos que contienen otros metales pesados.	06 04 05*	08	R13	S25	10/18	06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	06 05 02*	08	D15	L28	19/20/22	06
Residuos que contienen sulfuros peligrosos.	06 06 02*	08	D15	S40	19	06
Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.	06 07 04*	08	D15	L21	23	08
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.	06 09 03*	08	D15	S40	26	06
Residuos que contienen sustancias peligrosas.	06 10 02*	08	D15	S40	31	06
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).	06 13 02*	09	R13	S28	51	3-B/06
Hollín.	06 13 05*	08	R13	S40	51	05
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 01 01*	05	R13	L34	41	3-A/05



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánico halogenados.	07 01 03*	05	R02	L05	42/40	3-B/06
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 01 04*	05	R13	L5	41	3-B
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 01 08*	08	D15	L40	43	06
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 01 10*	08/07	D15	S28	43	06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 01 11*	09	D15	L28	43	06
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 02 08*	08	D15	L40	43	07
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 02 10*	07/08	D15	S40	43	06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 02 11*	08	D15	L28	43	06
Residuos que contienen siliconas peligrosas.	07 02 16*	08	R13	S40	51	06
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 03 01*	05	R13	L34	41	3-A/05
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 03 03*	05	R13	L05	42	3-B/06
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 03 04*	05	R13	L05	41	3-B
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 03 08*	08	D15	L40	43	07
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 03 11*	08	D15	L28	43	06
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 04 01*	05	R13	L34	41	3-A/06
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 04 03*	05	R13	L05	42	3-B/06
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 04 04*	05	R13	L05	41	3-B
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	07 04 09*	08/07	D15	S40	42	07
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 04 10*	07/08	D09	S40	43	06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 04 11*	08	D09	L28	43	06
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 04 13*	08	D15	S40	43	06
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 05 01*	05	R13	L34	41	3-A/05
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 05 03*	05	R13	L05	42	3-B/06
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 05 04*	05	R13	L05	41	3-B
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 05 10*	07/08	D15	S40	43	06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 05 11*	08	D15	L28	43	06
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 05 13*	08	D15	S40	43	06



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 06 01*	05	R13	L43	41	3-A/05
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 06 03*	05	R13	L05	42	3-B/06
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	05	R13	L05	41	3-B
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 06 08*	08	D15	L40	43	07
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 06 10*	08/07	D15	S40	43	06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 06 11*	08	D15	L28	43	06
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 07 01*	05	R13	L43	41	05
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 07 03*	05	R13	L05	42	3-B/06
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 07 04*	08	R13	L05	41	3-B
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 07 08*	08	D15	L40	43	07
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 07 10*	08/07	D15	S40	43	06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 07 11*	08	D15	L28	43	06
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*	07	R13	L12	41	3-B
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 13*	07	R13	L12	41	3-B
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 15*	07	R13	L12	41	3-B
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 17*	07	R13	L12	41	3-B
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 19*	07	R13	S40	42	06
Residuos de decapantes o desbarnizadores.	08 01 21*	07	R13	L12	40/41	08/3-A
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	08 03 12*	07	R13	L12	40/41	06
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	08 03 14*	07	R13	L12	40/41/42	06
Residuos de soluciones corrosivas.	08 03 16*	07	R06	L21	23	08
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	08 03 17*	07	R13	L12	40/41/42	06
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 09*	08	R13	L40	41	3-B
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 11*	08	R13	L40	41	3-B



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 13*	08	R13	L40	41	3-B
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 15*	08	R13	L40	41	3-B
Aceite de resina.	08 04 17*	07	R13	L13/12	51	05
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	09 01 01*	07	D15	L16	24	05
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.	09 01 02*	07	D15	L16	24	05
Soluciones de revelado con disolventes.	09 01 03*	07	D15	L16	24	05
Soluciones de fijado.	09 01 04*	07	D15	L16	24	05
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.	09 01 05*	07	D15	L16	24	05
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	09 01 06*	08	R13	L16	10/24	06
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.	09 01 13*	08	R13	L16	10/24	06
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	10 01 04*	08	R13	S22	51	3-B/06
Ácido sulfúrico.	10 01 09*	07	D15	L21	19	08
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.	10 01 13*	08	R13	S22	51	3-B/06
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coacción, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 14*	08	D15	S22	2/4/7/6/12	3-B
Cenizas volantes procedentes de la coacción que contienen sustancias peligrosas.	10 01 16*	08	R13	S22	2/4/7/6/12	3-B
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 18*	08	R13	L29	23/24	05/08
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	10 01 20*	08	R13	L40	23/24	05/08
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 22*	08	R13	L34	23/24	05/08
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 02 07*	08	R13	S29	23/24	05/08
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 02 11*	08	R13	L27	23/24	05/08
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 02 13*	08	R13	L29	23/24	05/08
Escorias de la producción primaria.	10 03 04*	08	R13	S40	23/24	05/08
Escorias salinas de la producción secundaria.	10 03 08*	08	R13	S40	23/24	05/08
Granzas negras de la producción secundaria.	10 03 09*	08	R13	S40	23/24	05/08
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.	10 03 17*	08	R13	L11	51	06



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Escorias de la producción primaria y secundaria.	10 04 01*	08	R13	S22	23/24	08/05
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	10 04 02*	08	R13	S22	23/24	08/05
Arseniato de calcio.	10 04 03*	08	D15	S22	08	06
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	10 04 04*	08	R13	S22	18	06
Otras partículas y polvos.	10 04 05*	08	R13	S22	18	06
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 04 06*	09	R13	S22	18	06/05
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 04 07*	09	R13	L29	18	06/05
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 04 09*	09	R13	S22	18	06/05
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	10 05 03*	08	R13	S22	07	06/05
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 05 05*	08	R13	S22	07	06/05
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 05 06*	08	R13	S22	07	06/05
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 05 08*	08	R13	S22	07	06/05
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	10 06 03*	08	R13	S22	06	06/05
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 06 06*	08	R13	S22	06	06/05
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 06 07*	09	R13	L29	06	06/05
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 06 09*	09	R13	L40	06	06/05
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 07 07*	09	R13	S22	10	06/05
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.	10 08 12*	08	R13	L11	51	06
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	10 08 15*	08	R13	S22	07/11/06/ 18/04/05	06
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 08 17*	08	R13	L29	07/11/06/ 18/04/05	06
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 08 19*	08	R13	S22	07/11/06 /18/04/05	06
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	10 09 05*	06	R13	S40	18/23/37/39/43/44/45	06/08/14
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.	10 09 07*	06	R13	S40	18/23/37/39/43/44/45	08/14
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	10 09 09*	08	R13	S22	18/23/37/39/43/44/45	06
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	10 09 11*	08	R13	S22	18/23/37/39/43/44/45	06
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	10 09 13*	08	R13	L40	18/23/37/39/43/44/45	06
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	10 10 05*	06	R13	S40	07/11/06/ 18/04/05	06



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.	10 10 07*	08	R13	S22	07/11/06 /18/04/05	06
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	10 10 09*	08	R13	S22	07/11/06 /18/04/05	06
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	10 10 11*	08	R13	S22	07/11/06 /18/04/05	06
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	10 10 13*	08	R13	S22	07/11/06/ 18/04/05	06
Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas.	10 11 09*	08	R13	S22	02/03/05/ 09/11/18	06
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).	10 11 11*	08	R13	S22	02/03/05/ 09/11/18	06
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.	10 11 13*	08	R13	S22	02/03/05/ 09/11/18	06
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas.	10 11 15*	09	R13	S22	02/03/05/ 09/11/18	06
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 11 17*	09	R13	S22	02/03/05/ 09/11/18	06
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas.	10 11 19*	09	R13	S22	02/03/05/ 09/11/18	06
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 12 09*	09	R13	S22	03/10/ 11/18	06
Residuos del vidrioado que contienen metales pesados.	10 12 11*	09	R13	S22	03/10/ 11/18	06
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto.	10 13 09*	08	D15	S40	25	07/11
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 13 12*	09	R13	S22	23/24	06
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.	11 01 09*	08	R13	L40	07	06
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	11 01 11*	08	R13	L09	07	06
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	11 01 13*	08	R13	L09	07	06
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas.	11 01 15*	08	R13	L32	07	06
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	11 01 16*	08	R13	S13	07	06
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	11 01 98*	08	R13	L40	07	06
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita).	11 02 02*	08	R13	L40	07	06
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas.	11 02 05*	08	R13	S40	06	06
Otros residuos.	11 03 02*	08/07/05	R13	S40	23/24/43	06
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	11 05 03*	09	R13	S40	23/24	05
Fundentes usados.	11 05 04*	07	R13	L40	22	06



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.	12 01 08*	10	R13	L09	07/10/ 18/04	07/06
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	12 01 09*	10	R13	L09	07/10/ 18/04	07/06
Aceites sintéticos de mecanizado.	12 01 10*	07	R13	L08	22	05
Ceras y grasas usadas.	12 01 12*	07	R13	P19	07/10/ 18/04	07/06
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	12 01 14*	10	R13	L40	07/10/ 18/04	07/06
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	12 01 16*	10	R13	S40	07/10/ 18/04	07/06
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.	12 01 18*	08	R13	L27	07/10/ 18/04	07/06
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.	12 01 20*	10	R13	S40	07/10/ 18/04	07/06
Líquidos acuosos de limpieza.	12 03 01*	05	R13	L09	41	3-B/6
Residuos de desengrase al vapor.	12 03 02*	05	R13	L09	41	3-B/6
Emulsiones no cloradas.	13 01 05*	07	R13	L09	51	05
Aceites hidráulicos minerales no clorados.	13 01 10*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites hidráulicos sintéticos.	13 01 11*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	13 01 12*	07	R13	L08	43/51	06/05
Otros aceites hidráulicos.	13 01 13*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 07*	07	R13	L08	43/51	06/05
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 08*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 07*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 08*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 09*	07	R13	L08	43/51	06/05
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 10*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	13 04 01*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites de sentinas recogidos en muelles.	13 04 02*	07	R13	L08	43/51	06/05
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*	07	R13	L08	43/51	06/05
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 01*	09	R13	S40	43/51	05
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 02*	09	R13	L08	43/51	05
Lodos de interceptores.	13 05 03*	09	R13	L40	23/24	08/06



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	09	R13	L8	43/51	05
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 07*	09	R13	L9	43/51	05
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 08*	09	R13	L9	43/51	05
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	07	R13	L40	51	3-B/14
Gasolina.	13 07 02*	07	R13	L40	51	3-A/14
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	07	R13	L40	51	3-A/14
Lodos o emulsiones de desalación.	13 08 01*	08	R13	L09	43/51	14
Otras emulsiones.	13 08 02*	08	R13	L09	43/51	14
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*	05	R13	S36	23/24	14
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	15 01 11*	05	R13	S40	23/24	14
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	05	R13	S40	51/40/41	06
Filtros de aceite.	16 01 07*	06	R13	S35	51	06/14
Zapatillas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	13/6	D15	S21	25	06/07
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	16 03 03*	08	D15	S40	23/24	06
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	16 03 05*	08	R13	S40	43	06
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	07	D15	L40	23/24	06
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 08*	07	D15	L40	43	06
Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	06	R13	S37	11/05	14/06
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	16 06 06*	07	R13	S37	18/22	14/06
Residuos que contienen hidrocarburos.	16 07 08*	04	R13	S40	51	14/06
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	16 07 09*	04	R13	S40	40/41	06
Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.	16 08 02*	06	R13	L26	4/5/6/7	06/14
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.	16 08 05*	06	D15	L26	C26	06/14
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	16 08 07*	06	R13	L26	4/5/6/7	06/14
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	17 02 04*	14	R13	S40	41/40	06
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	17 03 01*	12	R13	P11	51	05



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	17 03 03*	12	R13	P11	51	05
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.	17 04 09*	12	R13	S40	06/18	14/06
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	17 04 10*	12	R13	L40	51	06
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	17 06 03*	12	D15	L40	C25	06
Torta de filtración del tratamiento de gases.	19 01 05*	09	D15	L29	23	05
Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	19 01 06*	09	D15	L28	23	05
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	19 01 07*	09	R13	S28	7/10/18	05
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.	19 01 10*	09	R13	S28	51	05
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.	19 01 11*	08	R13	S22	07/10/18	05
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.	19 01 13*	08	R13	S22	07/10/18	05
Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas.	19 01 15*	08	R13	S25	07/10/18	05
Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas.	19 01 17*	08	R13	S40	23/24	06
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 05*	09	D15	P28	21/03/23/24	06
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	19 02 07*	09	R13	L8	21/03	05
Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 08*	16	R13	L28	21/3/23/24	3-B
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 11*	16	R13	L28	21/3/23/24	06
Residuos peligrosos parcialmente estabilizados (8).	19 03 04*	16	D15	L28	23/24	08
Residuos peligrosos solidificados.	19 03 06*	16	D15	S28	23/24	06
Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.	19 04 02*	08	D15	S22	23/24/19	05
Fase sólida no vitrificada.	19 04 03*	08	D15	S40	23/24/19	05
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.	19 07 02*	16	D15	L40	23	06
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 08 06*	06	D15	L32	29	06
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	19 08 07*	09	D15	L32	29	06
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	19 08 08*	09	R13	S28	18/10/03	06
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	09	R13	L09	29	05
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	19 08 13*	09	D15	L30	23/24	06



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.	19 11 07*	08	D15	L29	43	06
Productos fotoquímicos.	20 01 17*	08	R13	L04	41	3-B/06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	14	R13	S36	16	06
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	20 01 26*	14/08	R13	L08	43/51	05
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	20 01 27*	07	R13	L12	09/10/ 11/18	06/14
Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	20 01 29*	07	D15	L19	23/24/26	06
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	06	R13	S39	05/18/11	14/06

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.7. RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	2	Bidones de PEHD de 250 L	NC
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	1	Bidones de PEHD de 250 L	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.8. TABLA DE CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	05	R4/R5/R3	S36	C23/24	14/05
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	05	R01	S40	C51/40/41	05

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



A.9. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.	01 05 05*	R01
Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas.	01 05 06*	R01
Lodos de lavado y limpieza.	02 01 01	R03/10/01
Residuos de plásticos (excepto embalajes).	02 01 04	R03
Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.	02 01 09	R01
Residuos metálicos.	02 01 10	R04
Lodos de lavado y limpieza.	02 02 01	R03/10/01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 02 04	R03/10/01
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	02 03 01	R03/10/01
Residuos de conservantes.	02 03 02	R1
Residuos de la extracción con disolventes.	02 03 03	R02/03
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	02 07 01	R03/10/01
Residuos de la destilación de alcoholes.	02 07 02	R01
Residuos del tratamiento químico.	02 07 03	R01
Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción).	03 03 02	R05/01
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.	03 03 05	R01
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.	03 03 07	R03/01
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.	03 03 08	R03
Residuos de encalado.	04 01 02	R03
Residuos líquidos de curtición que contienen cromo.	04 01 04	D09
Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo.	04 01 05	D09
Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo.	04 01 08	R03
Residuos de confección y acabado.	04 01 09	R03/01
Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros).	04 02 09	R03
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	04 02 16*	R01
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.	04 02 17	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	04 02 19*	D09
Residuos de fibras textiles no procesadas.	04 02 21	R03/R01
Residuos de fibras textiles procesadas.	04 02 22	R03/R01
Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.	05 01 11*	R01
Hidrocarburos que contienen ácidos.	05 01 12*	R01
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.	05 01 13	R05/01
Residuos de columnas de refrigeración.	05 01 14	R05/01
Arcillas de filtración usadas.	05 01 15*	R05/01
Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo.	05 01 16	D09
Betunes.	05 01 17	R01
Alquitranes ácidos.	05 06 01*	R01
Otros alquitranes.	05 06 03*	R01
Residuos de columnas de refrigeración.	05 06 04	R05/01
Residuos que contienen azufre.	05 07 02	R05
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	06 03 13*	R04
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.	06 03 14	R05, D09
Oxidos metálicos que contienen metales pesados.	06 03 15*	R04



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Oxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.	06 03 16	R04
Residuos que contienen otros metales pesados.	06 04 05*	R04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	06 05 02*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02.	06 05 03	R03
Residuos que contienen sulfuros peligrosos.	06 06 02*	R01
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.	06 06 03	R05, D09
Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.	06 07 04*	R06, D09
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.	06 09 03*	R05, R01
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.	06 09 04	R05, R01
Residuos que contienen sustancias peligrosas.	06 10 02*	R01
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).	06 13 02*	R01
Hollín.	06 13 05*	D09
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 01 01*	R01
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados.	07 01 03*	R02/01
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 01 04*	R02/01
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 01 08*	R02/01
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 01 10*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 01 11*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.	07 01 12	R03/05/01
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 02 08*	R02/01
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 02 10*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 02 11*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.	07 02 12	R03/05/01
Residuos de plástico.	07 02 13	R03/05
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.	07 02 15	D09
Residuos que contienen siliconas peligrosas.	07 02 16*	R02/01
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 03 01*	R01
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 03 03*	R02/01
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 03 04*	R02/01
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 03 08*	R02/01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 03 11*	R01
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 04 01*	R01
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 04 03*	R02
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 04 04*	R02/01
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	07 04 09*	D09
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 04 10*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 04 11*	R01
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 04 13*	R01
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 05 01*	R01, D09
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 05 03*	R02
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 05 04*	R02/01
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 05 10*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 05 11*	R01, D09
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 05 13*	R01, D09
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 06 01*	R01, D09
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 06 03*	R02



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 06 04*	R02/01
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 06 08*	R02/01
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 06 10*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 06 11*	R01
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	07 07 01*	R01
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	07 07 03*	R02
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 07 04*	R02/01
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 07 08*	R02/01
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 07 10*	R01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 07 11*	R01
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*	R02/01
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 13*	R02/01
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 15*	R01
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 17*	R01
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 19*	R02/01
Residuos de decapantes o desbarnizadores.	08 01 21*	R01
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.	08 02 02	R01/05, D09
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.	08 02 03	R01/05, D09
Lodos acuosos que contienen tinta.	08 03 07	R01, D09
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.	08 03 08	R03/01, D9
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	08 03 12*	R02/01
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	08 03 14*	R02, D09
Residuos de soluciones corrosivas.	08 03 16*	R01, D09
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	08 03 17*	R03/01
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	R03
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 09*	R02/01
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 11*	R02/01
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 13*	R01, D09
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 04 15*	R02/01, D09
Aceite de resina.	08 04 17*	R01
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	09 01 01*	D09
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.	09 01 02*	R01
Soluciones de revelado con disolventes.	09 01 03*	R02/01
Soluciones de fijado.	09 01 04*	R04
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.	09 01 05*	D09
Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	09 01 06*	R04
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.	09 01 07	R04
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.	09 01 08	R03/01
Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.	09 01 10	R03/05
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.	09 01 13*	R01
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	10 01 01	R05
Cenizas volantes de carbón.	10 01 02	R05
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).	10 01 03	R05
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	10 01 04*	R05
Ácido sulfúrico.	10 01 09*	R06, D09



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.	10 01 13*	R01
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 14*	R01, D09
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.	10 01 15	R01/05, D09
Cenizas volantes procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas.	10 01 16*	R01/05, D09
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 18*	D09
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	10 01 20*	R01, D09
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 22*	R01, D09
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 02 07*	R01, D09
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 02 11*	R09/01
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 02 13*	R01, D09
Escorias de la producción primaria.	10 03 04*	D09
Residuos de alúmina.	10 03 05	R04, D09
Escorias salinas de la producción secundaria.	10 03 08*	D09
Granzas negras de la producción secundaria.	10 03 09*	R01
Residuos que contienen alquitrán procedente de la fabricación de ánodos.	10 03 17*	R01
Escorias de la producción primaria y secundaria.	10 04 01*	D09
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	10 04 02*	R01, D09
Arseniato de calcio.	10 04 03*	R05, D09
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	10 04 04*	D09
Otras partículas y polvos.	10 04 05*	D09
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 04 06*	D09
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 04 07*	R01, D09
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 04 09*	R01
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	10 05 03*	D09
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 05 05*	R01, D09
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 05 06*	R01, D09
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 05 08*	R01, D09
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	10 06 03*	D09
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 06 06*	R01, D09
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 06 07*	R01, D09
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 06 09*	R01, D09
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 07 07*	R01, D09
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.	10 08 12*	R01
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	10 08 15*	D09
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 08 17*	R01, D09
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 08 19*	R09/01
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	10 09 05*	R01
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.	10 09 07*	R01
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	10 09 09*	R01
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	10 09 11*	D09
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	10 09 13*	R01
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	10 10 05*	R01, D09



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.	10 10 07*	R01, D09
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	10 10 09*	R01, D09
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	10 10 11*	D09
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	10 10 13*	R01, D09
Residuos de materiales de fibra de vidrio.	10 11 03	D09
Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas.	10 11 09*	D09
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).	10 11 11*	R04/05, D09
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.	10 11 13*	D09
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas.	10 11 15*	R01, D09
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 11 17*	R01, D09
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas.	10 11 19*	R01, D09
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 12 09*	R01, D09
Residuos del vidriado que contienen metales pesados.	10 12 11*	R04/05
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto.	10 13 09*	D05
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 13 12*	R01, D09
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.	11 01 09*	R01
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	11 01 11*	R01
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	11 01 13*	R01
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas.	11 01 15*	R01
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	11 01 16*	R01
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	11 01 98*	R01
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita).	11 02 02*	R04, D09
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas.	11 02 05*	R04, D09
Otros residuos.	11 03 02*	R01
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	11 05 03*	R01, D09
Fundentes usados.	11 05 04*	R01, D09
Limaduras y virutas de metales féreos.	12 01 01	R04
Polvo y partículas de metales féreos.	12 01 02	R04
Limaduras y virutas de metales no féreos.	12 01 03	R04
Polvo y partículas de metales no féreos.	12 01 04	R04
Virutas y rebabas de plástico.	12 01 05	R05
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.	12 01 08*	R09
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	12 01 09*	R09/01
Aceites sintéticos de mecanizado.	12 01 10*	R09/01
Ceras y grasas usadas.	12 01 12*	R09/01
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	12 01 14*	R04, D09
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	12 01 16*	R04/01, D09
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.	12 01 18*	R04/09
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.	12 01 20*	R04, D09
Líquidos acuosos de limpieza.	12 03 01*	R01, D09
Residuos de desengrase al vapor.	12 03 02*	R01, D09
Emulsiones no cloradas.	13 01 05*	R01, D09
Aceites hidráulicos minerales no clorados.	13 01 10*	R09/01
Aceites hidráulicos sintéticos.	13 01 11*	R09/01
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	13 01 12*	R09/01
Otros aceites hidráulicos.	13 01 13*	R09/01
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	R09/01
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*	R09/01



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 07*	R09/01
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 08*	R09/01
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 07*	R09/01
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 08*	R09/01
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 09*	R09/01
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 10*	R09/01
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	13 04 01*	R09/01
Aceites de sentinas recogidos en muelles.	13 04 02*	R09/01
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*	R09/01
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 01*	R09/01
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 02*	R09/01
Lodos de interceptores.	13 05 03*	R01
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*	R09/01
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 07*	R09/01
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 08*	R09/01
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	R03/01
Gasolina.	13 07 02*	R03/01
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	R01
Lodos o emulsiones de desalación.	13 08 01*	R03/01
Otras emulsiones.	13 08 02*	R03/01
Envases de papel y cartón.	15 01 01	R03/01
Envases de plástico.	15 01 02	R03/05
Envases de madera.	15 01 03	R03
Envases metálicos.	15 01 04	R04
Envases compuestos.	15 01 05	R03/04/05
Envases mezclados.	15 01 06	R03/04/05
Envases de vidrio.	15 01 07	R05
Envases textiles.	15 01 09	R03
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*	R03/04/05
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	15 01 11*	R04
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	R01
Filtros de aceite.	16 01 07*	R09/04
Zapatillas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	D05
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	16 03 03*	R05, D09
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	16 03 05*	R03, D09
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	R01, D09
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 08*	R01, D09
Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	R04/05
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	R04/05
Otras pilas y acumuladores.	16 06 05	R04/05
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	16 06 06*	R04/05
Residuos que contienen hidrocarburos.	16 07 08*	R01
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	16 07 09*	R01
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	16 08 01	R08
Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.	16 08 02*	R08
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.	16 08 05*	R08
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	16 08 07*	R08
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	17 02 04*	R05/04/03
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	17 03 01*	R01



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	17 03 03*	R01
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.	17 04 09*	R04
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	17 04 10*	R01/04
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	17 06 03*	D05
Torta de filtración del tratamiento de gases.	19 01 05*	R01, D09
Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	19 01 06*	R01, D09
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	19 01 07*	R01
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.	19 01 10*	R03/01
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.	19 01 11*	R05, D09
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.	19 01 13*	R05, D09
Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas.	19 01 15*	R05, D09
Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas.	19 01 17*	R01, D09
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 05*	R01
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	19 02 07*	R09/01
Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 08*	R03/01
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	19 02 11*	R01
Residuos peligrosos parcialmente estabilizados (8).	19 03 04*	R01
Residuos peligrosos solidificados.	19 03 06*	R01
Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.	19 04 02*	R05, D09
Fase sólida no vitrificada.	19 04 03*	R05, D09
Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados.	19 04 04	D09
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	19 06 03	D09
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	19 06 05	D09
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.	19 07 02*	R01
Residuos de cribado.	19 08 01	R03/05/01
Residuos de desarenado.	19 08 02	R03/05, D05
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 08 06*	R03/01
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	19 08 07*	R01, D09
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	19 08 08*	R04,07
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	R09/01
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	19 08 13*	R01, D09
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.	19 09 01	R01/03, D05
Lodos de la clarificación del agua.	19 09 02	R03/05/01
Lodos de decarbonatación.	19 09 03	R05/01
Carbón activo usado.	19 09 04	R03/01
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	19 09 05	R03/01
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	19 09 06	R03/01, D09
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.	19 11 07*	R01
Papel y cartón.	20 01 01	R03
Productos fotoquímicos.	20 01 17*	R04
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	R04
Aceites y grasas comestibles.	20 01 25	R09/01
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	20 01 26*	R09/01
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	20 01 27*	R01
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.	20 01 28	R01
Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	20 01 29*	R01
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	R04/05
Plásticos.	20 01 39	R03/05



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Metales.	20 01 40	R04
Residuos del deshollinado de chimeneas.	20 01 41	R01/05

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, De 14 De Mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

Almacenamiento de los residuos

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- Se deberá cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en los proyectos aportados por el interesado.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos:

1. La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. Entonces, han de identificarse en base a Lista Europea de Residuos (LER) y ser clasificados según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
3. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
4. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

▪ Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c. Fecha de envasado



- d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
- a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
 - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

B.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental.

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza suscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.
- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.

En la actualidad se utiliza la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones multiplicada por 9.000, si la empresa hubiera realizado un análisis de riesgos conforme a la norma UNE 150008 para el análisis y evaluación de riesgos ambientales se valoraría, en cierto modo dicho análisis y se multiplicaría la capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos por 8.000 según lo establecido en el informe de fecha 28 de mayo de 2010 emitido por este Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

La cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado en **7.578.000,00 euros**, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art.20.4 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

El cálculo la fianza conforme a la siguiente ecuación establecida según el informe emitido por este Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental con fecha de 28 de mayo de 2010:

$$\text{Cuantía de la fianza en euros} = (P+(Cx A))F$$

"P" 5% del presupuesto de las obras proyectadas.

"C" Coste medio de la gestión de los residuos que gestiona que será revisado al alza o a la baja en función de su variación en el mercado (para los que gestionen todo tipo de residuos se ha calculado el coste medio que será 160 € con los precios actuales del mercado).

"A" Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos en la instalación.

"F" factores de corrección.



Se establece un mínimo de 9.000 €

Los factores de corrección (F) a considerar serán los siguientes:

- Ubicación fuera de un polígono industrial:
 - Proximidad a un espacio protegido o Red Natura 2000: 1.1
 - Proximidad a cauces públicos o acuíferas subterráneos: 1.1
 - Cercanía a núcleo poblacional: 1.1
- Tipología de los residuos
 - Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0.9
 - Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos: 1.1
 - Residuos de aceites (pueden contener PCB/PCT): 1.2
- Dispositivos de almacenamiento
 - Depósitos subterráneos: 1.2. (En caso de que el depósito tenga en sistema de control y detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor)
- Tratamiento
 - Operación de almacenamiento: 0.8
- Comportamiento responsable de la empresa en el cumplimiento de las normas ambientales
 - Sistema de Gestión Medioambiental acreditado o EMAS: 0.8
 - No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0.8
 - Otros antecedentes positivos en relación a la disminución del riesgo ambiental que disponga la instalación: 0.9

La cuantía de la fianza asciende **106.926,22 €**, teniendo en cuenta los datos aportados por la empresa y los parámetros que se especifican a continuación:

P= 34.040,25 €

A= 842 toneladas

C=160 €

F aplicados:

Operación de almacenamiento: 0.8

Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos: 1.1

Residuos de aceites (pueden contener PCB/PCT): 1.2

No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0.8

B.1.3. OBLIGACIONES GENERALES EN RELACIÓN A LA GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental

En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad,



naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. Además, según el artículo 41 de la Ley 22/2011, al tratarse de residuos de competencia municipal las Entidades Locales competentes, o en este caso la Universidad de Murcia como titular de la instalación, deberá enviar una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos:** En primer lugar se identificará el residuo entrante en función de su procedencia, diferenciando perfectamente entre residuos de origen domiciliario y residuos de origen no domiciliario. Una vez realizada esta primera clasificación, los residuos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

o Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)



Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

B.1.4. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833 .En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)



Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/porta/cciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.5. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

B.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas el titular de la instalación

En los proyectos aportados la empresa declara, medidas correctoras y preventivas.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además**:

- Mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental actualizado.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.



- Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos cinco años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.
- Cambiar el material de los envases que no resulten adecuados, por ejemplo no deben almacenarse determinados disolventes en contenedores de plástico.

Mejores Técnicas Disponibles

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes MTD:

1. Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales.
2. Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento. Todo el personal debería someterse a un curso de formación laboral específico y cursar estudios superiores.
3. Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos gestionados.
4. Implantación de un procedimiento previo a la aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:
 - a. Pruebas para los residuos entrantes con respecto al tratamiento previsto.
 - b. Asegurarse de la recepción de toda la información necesaria sobre la naturaleza del proceso o procesos productores de residuos, incluyendo la variabilidad del proceso. El personal que deba gestionar el procedimiento de preaceptación deberá ser capaz, debido a su profesión o experiencia, de tratar todas las cuestiones necesarias pertinentes al tratamiento de los residuos en las instalaciones de tratamiento de residuos.
 - c. Un sistema para la verificación minuciosa, si no se trata directamente con el productor de residuos, de la información recibida en la fase de preaceptación, incluyendo los detalles de contacto relativos al productor de residuos y una descripción adecuada de los residuos con respecto a su composición y peligrosidad.
 - d. Asegurarse de que se facilite el código de residuos según la lista europea de residuos (LER).
 - e. Identificar el tratamiento apropiado para cada residuo a recibir en las instalaciones mediante la identificación de un método de tratamiento idóneo para cada nueva solicitud de residuos y tener instaurada una metodología clara para la evaluación del tratamiento de residuos que tenga en cuenta las propiedades físico-químicas de los residuos individuales y las especificaciones correspondientes a los residuos tratados.
5. Implantar un procedimiento de aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:



a. Un sistema claro y detallado que permita al operador aceptar los residuos en el centro receptor sólo si se determina un método de tratamiento y una vía de eliminación/valorización para la salida del tratamiento. Con respecto a la planificación de la aceptación, es preciso garantizar que el almacenamiento necesario, la capacidad de tratamiento y las condiciones de envío (por ejemplo: los criterios de aceptación de la salida por parte de la otra instalación) también se respeten.

b. Medidas instauradas para la documentación y operación totales con la llegada de residuos aceptables al centro, como el sistema de reserva, para garantizar que se disponga de suficiente capacidad.

c. Unos criterios claros e inequívocos para el rechazo de residuos y el registro por escrito de todas las disconformidades.

d. Un sistema que permita la identificación del límite máximo de capacidad de los residuos que pueden almacenarse en las instalaciones.

e. La inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de preaceptación.

6. Analizar los residuos de salida según los parámetros pertinentes importantes para las instalaciones receptoras (por ejemplo, vertedero, incineradora).

7. Tener instaurado un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de residuos. Pueden precisarse diferentes procedimientos para tener en cuenta las propiedades físico-químicas de los residuos (por ejemplo, líquidos, sólidos), el tipo de proceso de tratamiento de residuos (continuo, por lotes) así como los cambios que pueden producirse en las propiedades físico-químicas de los residuos cuando se lleva a cabo el tratamiento de residuos. Un buen sistema de trazabilidad contiene los siguientes puntos:

a. Documentación de los tratamientos mediante diagramas de flujo y equilibrios másicos.

b. Llevar a cabo una trazabilidad de datos a través de varias etapas operativas (por ejemplo, preaceptación/aceptación/almacenamiento/tratamiento/envío). Pueden llevarse registros, que se mantendrán constantemente actualizados para reflejar las entregas, el tratamiento in situ y los envíos. Los registros suelen llevarse durante un mínimo de seis meses posteriores al envío de los residuos.

c. Registro y referencia a la información sobre las características de los residuos y la fuente de la corriente residual, de manera que estén disponibles en todo momento. Debe asignarse un número de referencia al residuo en cuestión, que deberá poderse obtener en cualquier momento del proceso para permitir al operador identificar dónde se halla un residuo concreto dentro de las instalaciones, el tiempo que lleva allí y la vía de tratamiento propuesta o real.

d. Disponer de una base de datos/serie de bases de datos informáticas, de las que se realizan copias de seguridad periódicas. El sistema de localización funciona como un inventario de residuos/sistema de control de existencias e incluye: la fecha de llegada in situ, detalles del productor de residuos, detalles de todos los titulares anteriores, un identificador único, resultados de los análisis de preaceptación y aceptación, tipo y tamaño de envase, tratamiento/vía de eliminación propuestos, un registro exacto de la naturaleza y la cantidad de los residuos mantenidos in situ, incluyendo todos los detalles peligrosos sobre la ubicación de los residuos en relación con un mapa de las instalaciones y en qué punto de la vía de eliminación designada se hallan actualmente los residuos.

8. Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente.

9. Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias.



10. La aplicación de las técnicas siguientes relativas al almacenamiento:

- a. Garantizar que la infraestructura de drenaje de la zona de almacenamiento pueda contener todas las posibles escorrentías contaminadas y que el drenaje procedente de residuos incompatibles no pueda entrar en contacto entre sí.
- b. Utilizar una zona específica de almacenamiento que esté equipada con todas las medidas necesarias relativas al riesgo específico de los residuos para su clasificación y reacondicionamiento de residuos de laboratorio o residuos similares. Estos residuos se clasifican según su clasificación de peligrosidad, con la debida consideración de cualquier problema de incompatibilidad potencial y su posterior reacondicionamiento.
- c. Manipular materiales olorosos en recipientes totalmente herméticos o idóneamente preparados para la reducción de las emisiones y almacenarlos en edificios cerrados conectados a dispositivos de reducción de la contaminación.
- d. Garantizar que todas las conexiones entre los recipientes puedan ser cerradas mediante válvulas. Los conductos de sobre flujo deberán dirigirse a un sistema de drenaje contenido (como el área de aislamiento u otro recipiente).
- e. Equipar los depósitos y recipientes con unos sistemas idóneos de disminución de las emisiones cuando puedan generarse emisiones volátiles, junto con medidores de nivel y alarmas. Estos sistemas deberán ser suficientemente robustos (capaces de trabajar si existen lodos y espuma) y ser objeto de mantenimiento periódico.

11. Aislar por separado la decantación de líquido y de las áreas de aislamiento con muros de contención impermeables y resistentes a los materiales almacenados.

12. Tomar medidas para evitar problemas que pudieran generarse por el almacenamiento/acumulación de residuos.

13. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos:

- a. Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.
- b. tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades. Algunas opciones posibles incluyen los sistemas de etiquetado, la supervisión por parte de personal de las instalaciones, claves o puntos/manguitos codificados por colores o accesorios para tuberías de un tamaño concreto.
- c. Garantizar la asistencia de una persona cualificada en el punto del poseedor de los residuos para comprobar los residuos de laboratorio, los residuos originales antiguos, los residuos de origen dudoso o los residuos no definidos (especialmente si están envasados en bidones), clasificar las sustancias en consecuencia y envasarlas en contenedores específicos. En algunos casos, los envases individuales puede que tengan que protegerse de daños mecánicos en el bidón con rellenos adaptados a las propiedades de los residuos envasados;
- d. Garantizar que los manguitos, válvulas y conexiones deteriorados no se utilicen.
- e. Recoger el gas de escape de recipientes y depósitos en la manipulación de residuos líquidos.
- f. Descargar sólidos y lodos en áreas cerradas que estén equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones cuando los residuos manipulados puedan generar emisiones potenciales al aire.



14. Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rijan por las incompatibilidades de los productos químicos.

15. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos en contenedores:

a. Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta. También puede aplicarse a cualquier contenedor que esté en almacenamiento pendiente de muestreo y vaciado. Se han identificado algunas excepciones a la aplicabilidad de esta técnica relativas a envases o residuos no afectados por las condiciones ambientales (como la luz del sol, la temperatura y el agua). Las zonas cubiertas deberán disponer de la ventilación adecuada.

b. Mantenimiento de la disponibilidad y acceso a las zonas de almacenamiento para envases que contengan sustancias conocidas por su sensibilidad al calor, luz y agua, bajo cubierto y protegidos del calor y de la luz del sol directa.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

Del examen del contenido del Informe Preliminar del Suelo objeto del presente expediente y de la documentación aportada por el interesado, **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción del presente escrito.

También deberá ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a.- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b.- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c.- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



En aras del principio de cooperación con otras administraciones (Art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) le comunico que a los efectos oportunos, el contenido de este informe podrá ser puesto en conocimiento en los casos que corresponda, a los organismos competentes en la gestión de, entre otros, los siguientes factores: Molestias y riesgos para las personas, Sistemas de saneamiento público, Dominio Público Hidráulico, Seguridad Industrial, Patrimonio Natural y Biodiversidad.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

En relación a la catalogación que establece el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, esta actividad puede estar incluida en los epígrafes "09 10 09 07 Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes", o como las de los procesos de valorización recogidos bajo los epígrafes 09 10 09 01 y 09 10 09 02, pero la consideración de APCA va ligada a la capacidad de emisión de los contaminantes del anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, es decir, la actividad debe ser susceptible de producir contaminación atmosférica.

La actividad objeto de esta autorización **no dispone de focos canalizados de emisión** y los focos de emisión difusa existentes en sus instalaciones **no se consideran susceptible de producir contaminación atmosférica**.

B.3.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- Se evitarán emisiones fugitivas de trasvases de los residuos autorizados (disolventes), mediante la estanqueidad de los contenedores de dichos productos.
- Se realizará ventilación del interior de las naves, para la renovación del aire y para evitar atmósferas contaminadas.
- En el trasvase a contenedores de mayor tamaño no se puede abrir la tapa de los contenedores receptores durante la jornada laboral y dejar que los componentes volátiles se liberen de forma continuada, aunque sea por una pequeña apertura. Cuando el material se conserva en depósitos de
- Mantener la temperatura de la nave lo más baja posible para evitar emisiones sobre todo en el almacenamiento de residuos tales como disolventes, ácidos fuertes o residuos que contengan amoníaco.

Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada

Para mantener las emisiones en niveles aceptables:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, para que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua
- Se interrumpirá la carga y descarga si hay fuerte viento



- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas: Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...)
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

B.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden aguas sanitarias. Las aguas sanitarias pasarán a fosa séptica. Las aguas residuales serán retiradas por gestor autorizado.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE INSTALACIÓN O MONTAJE

Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente **Licencia Municipal de Obras**.

B.5.2. FASE DE EXPLOTACIÓN



Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano



ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.7.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL del Archivo cronológico con el contenido especificado en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Memoria-Resumen Anual del archivo cronológico
Actuación ANUAL(años)



2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2012
√	√	√	√	√	√	√	√	√

2. Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de RESIDUOS.

En todo caso, el gestor deberá presentar ante el órgano autonómico competente, en el cuarto año natural siguiente al año de la fecha de inicio de la actividad, un informe de ECA que deberá acreditar la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en materia de residuos y reflejar en especial las obligaciones establecidas en la presente autorización y los resultados de las actuaciones de control, indicando expresamente si se cumplen o no las condiciones objeto de especial vigilancia.

En su elaboración se atenderá a las guías, instrucciones o modelos tipo que se apruebe o haga públicos por el órgano ambiental autonómico en materia de medio ambiente.

Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de las instalaciones a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de residuos

Actuación ANUAL(años)								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2012
√				√				√

3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

El gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Declaración anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.7.2. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Operador ambiental, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal vista la ausencia de alegaciones durante el período de exposición pública según consta en el Certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Calasparra, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Asunto: INFORME PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
Nº EXPEDIENTE 26/2011

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

El ingeniero técnico municipal, en relación con la petición de informe municipal para la elaboración de la Autorización Ambiental Única, de la actividad de CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS, con emplazamiento en PARAJE LA HODONERA, POLIGONO 6, PARCELA 53, formulada por VALORIZACIÓN DE MATERIALES INDUSTRIALES, S.L., habiendo examinado previamente el proyecto, la memoria y demás documentos y actuaciones del expediente y verificado el oportuno reconocimiento sobre el terreno, tiene el honor de informar:

1. Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se trata de una actividad sujeta al trámite de Autorización Ambiental Única.
2. En el supuesto de que esta actividad, sea productora de algún residuos con la consideración de peligrosos, la industria queda obligada a la gestión adecuad de los mismos de acuerdo con la Ley 10/1998, de abril de residuos y de conformidad con las prescripciones establecidas en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, con las modificaciones introducidas en el Decreto 952/1997, de 20 de junio. Se incluirán los envases vacíos que hubieran contenidos dichos residuos, al considerarse también como peligrosos. En este caso, se deberá solicitar autorización de productor de residuos peligrosos en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del R. D. 833/1988, de 20 de julio. Como alternativa y en el caso de que la actividad produjera menos de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos, deberá solicitar su inscripción en el registro de pequeños productores.
3. Se cumplirá lo establecido en la Ley 11/1.997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
4. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de toner de impresoras, papel, cartón, vidrios envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc. deberán ser destinados a estos fines, evitando en todo caso la evacuación da vertedero (Art. 11 punto 2 de la Ley 10/1988). En general, ningún residuos potencialmente reciclable o valorizable podrá se destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
5. El presente informe, debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para la realización de todas las tareas acordes con la actividad ejecutada en su interior. El presente dictamen no contempla la ejecución de alguna de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.

C.1.1. RUIDO

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de Calasparra y el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



Para mantener el ruido en niveles aceptables durante la fase de instalación:

- Se realizarán mediciones por personal propio mediante sonómetros homologados, que permiten obtener el nivel sonoro continuo equivalente en dB(A), en un intervalo de 15 minutos en la hora de más ruido, a una distancia de 2 metros del límite de la obra, y a una altura de 1,5 metros sobre el suelo
- Si la obra dura más de tres meses, se realizará una medición por trimestre en un día representativo de la actividad de la obra, en varios puntos de la obra, que obtiene valores menores que los máximos prescritos por la normativa.
- Se mantendrá la maquinaria en perfecto estado y con las correspondientes revisiones efectuadas con el fin de aminorar las posibles emisiones por parte de las mismas.
- Se conservarán los elementos de insonorización en perfecto estado: pantallas, acolchados, silenciadores, etc, según corresponda.
- Se comprobará que los atenuadores de ruido de la maquinaria se encuentran en correcto estado y posición.

Para mantener las vibraciones en niveles aceptables durante la fase de instalación:

- Se aplicarán medidas preventivas a partir de la concepción de los puestos y de los lugares de trabajo y mediante la elección de los equipos, procedimientos y métodos, concediendo prioridad a la reducción de los riesgos desde su origen.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
PARTE D: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
RESIDUOS	1. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	2. Memoria resumen anual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	3. Informe cuatrienal				✓				✓
	3. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS									

VºBº Jefa de Servicio de Vigilancia e
Inspección Ambiental

En Murcia, a 13 de abril de 2012

Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano

La Ingeniero Técnico Agrícola
Fdo. M^a Soledad Mulet Díaz

